

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 »
Un trimestre.....	1'15 »
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nados, un año.....	7'50 »

El pago será adelantado.

DIRECTOR
DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

S. M. EL REY EN SORIA

Nuestra humilde y olvidada provincia se honrará dentro de pocos días con la visita del Jefe de la Nación.

Para corresponder á tan alta distinción todas las entidades, así oficiales como particulares, emplean su actividad, inteligencia y recursos pecuniarios para que el recibimiento que se dispense al augusto viajero sea todo lo significativo y entusiasta que se merece.

Mas si á pesar de los sacrificios no se logra presentar en los festejos un atractivo equivalente al que otras ciudades en idéntico caso han mostrado, tiene, en cambio, Soria y su provincia algo que, si bien no puede presentarse con los vivos colores de una fiesta, que si bien no puede figurar entre el número de los festejos, es el galardón mayor que puede presentarse ante los ojos del Monarca, es el distintivo de nuestra pobre provincia.

Soria, para honra del Magisterio primario, es una de las provincias que cuentan menos analfabetos, y por eso, quizá, sus hijos son preferidos para el comercio en todos los países; pues á su ilustración va unida la educación propia del que con asiduidad concurre á las aulas.

No es ahora ocasión oportuna de extenderse en las largas consideraciones que pudiéramos hacer; solo manifestaremos la satisfacción que, con nosotros, siente el Magisterio de la provincia por tan fausto acontecimiento, en el que seguramente la hidalguía de nuestro pueblo mostrará á D. Alfonso XIII que somos dignos de mejor suerte.

VOX CLAMANTIS.....

Leemos en un periódico madrileño una reclamación al Excmo. señor ministro de Instrucción pública respecto á la injustificada separación en los ejercicios de oposiciones á plazas de Escuelas Normales.

Esta separación tiende á favorecer á unos cuantos individuos con perjuicio de la mayoría.

El art. 10 del Reglamento vigente para esas oposiciones trata del profesorado y de la enseñanza en general, y al ocuparse de la provisión de cátedras establece: primero la oposición libre y segundo la oposición entre auxiliares, siendo admitidos á esta última, por real decreto de 6 de agosto de 1902, juntamente con los profesores y auxiliares en propiedad, los auxiliares y profesores y exprofesores interinos ó provisionales de escuelas normales.

Este decreto señala la mitad de las vacantes á cada turno de éstos.

Dice luego el articulista que «examinando imparcialmente el artículo antes citado, pudiera creerse que abriga el propósito ó exclusivo deseo de colocar en las normales á los que por no atreverse á competir en la oposición libre con los maestros de igual título, se separan para practicar idénticos ejercicios ante el mismo ó distinto tribunal».

Nosotros calificaríamos de *inocente* este examen, pues no se necesita ser lince para comprender que, efectivamente, ese ha sido el deseo de nuestros legisladores.

Pero ¿quién es el causante de este desconcierto? Ni más ni menos que el Sr. Gamazo, de imperecedera memoria para los interinos de todas clases

y de infausta recordación para los maestros normales que se han ido á entrar en las escuelas por las *horcas caudinas* de la oposición y han preferido tener una plaza en propiedad con 825 pesetas, que no ser interinos de normales con 2.000 ó más intriguando para conseguirlo.

Consecuencia del malhadado decreto de 23 de septiembre de 1898 es este de 6 de agosto de 1902 y todas las disposiciones que han tendido á favorecer á toda esa cáfila de interinos, exinterinos, auxiliares y exauxiliares provisionales y exprovisionales.

Mas mirándolo bien, ¿tenían algún mayor derecho los interinos comprendidos en el decreto Gamazo con sus 15 y 8 años de servicio que los demás que no los llevaban?

Creemos que no.

Por consiguiente, justo es que se abra la puerta para todos los que por un medio ú otro lograron nombramientos de esos *de favor*. Porque si no, pudiera decirse como el notario del cuento: «O se tira de la cuerda para todos ó para ninguno».

Y lo mismo, con igual razón, pudieran quejarse todos los maestros normales colocados en escuela pública por oposición, porque tan colocados están ellos como los de 2.000 pesetas que han pasado á las normales por llevar diez años en ellas.

Es inútil, pues, reclamar de esas injusticias, que no son tales si se examina bien la cosa. La injusticia está en el Decreto Gamazo; lo demás no son más que naturales consecuencias de esa gran injusticia.

Si han de ser lógicas con ella los ministros sucesores, no tienen que hacer coro de esas reclamaciones, que no serán más que «*vox clamantis in deserto*».

CÁNDIDO.

Sección oficial.

Real orden circular sobre escuelas vacantes.

Las repetidas excitaciones de la prensa profesional de Madrid y de provincias sobre la falta de provisión de miles de Escuelas, y el hecho de existir, en efecto, según los datos oficiales recogidos, más de 3.000 Escuelas vacantes, requieren la adopción de prontas y enérgicas medidas que pongan coto á semejante abuso, que tan graves daños ocasiona á la cultura nacional.

No se oculta al Ministro que suscribe que una de las causas más importantes del abandono en que se encuentran multitud de Escuelas es lo exiguo de su dotación, que hace que nadie las solicite, ó que quien las obtiene

apele á toda clase de pretextos y subterfugios para no desempeñar su cargo. Sensible es que existan sueldos tan mezquinos; pero mientras se arbitran recursos y se buscan medios para mejorar la condición del Maestro, principal preocupación de todo Ministro de Instrucción pública, fuerza es exigir á cada cual, aunque sea apelando á su abnegación y á su patriotismo, el cumplimiento de sus deberes. Los Rectores y los Inspectores deben cuidar con el mayor celo de que los Maestros nombrados y poseionados presten reales y efectivos servicios, y las Juntas provinciales y locales deben denunciar cuantas faltas en este punto se cometan para imponer á los infractores de la Ley el oportuno correctivo.

Otra causa de la tardanza en la provisión de Escuelas y de la consiguiente acumulación de vacantes, es la falta de estímulo en los Rectorados para proveerlas, junta con la sobra de estímulos para que no se provean, todo lo cual produce retrasos enormes, provocando constantes quejas y reclamaciones. El interés del Maestro interino en prolongar su interinidad; el interés colectivo de los llamados á disfrutar de los ingresos que en la caja del Montepío se producen por la existencia de las vacantes; fuente de que se nutre principalmente el fondo de derechos pasivos del Magisterio; los intereses particulares y locales, amparadores de los agraciados con las interinidades; todo se conjura para que, al ocurrir una vacante, se tarde en comunicar á quien corresponde, y para que, una vez conocida, se tarde en proveer en propiedad.

Pero si estas causas explican el hecho, no pueden nunca justificarlo, y hay necesidad de remover todos los obstáculos y de prescindir de toda clase de favoritismos y de condescendencias, para llegar al resultado que la opinión reclama; el de que no se retrase la provisión de las Escuelas existentes, para que la enseñanza primaria dé todos sus frutos. Es preciso que los Rectores no descuiden este servicio mirándolo como cosa secundaria, y que desplieguen todo su celo para resolver pronto y bien los concursos, á fin de que los pueblos puedan disfrutar de los beneficios de la enseñanza que pagan.

Por estas consideraciones, S. M. el rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En cuanto ocurra la vacante de una Escuela, la Junta local, en el término de dos días, lo comunicará á la provincial y al Rectorado del distrito para que se proceda á su provisión interina dentro de los ocho días siguientes, mientras se prepara su provisión en propiedad en el turno que le corresponda. Los inspectores provinciales y municipales de Madrid darán cuenta á la Subsecretaría del Ministerio de todas las vacantes que ocurran; si el inspector estuviera de visita, el jefe de la Sección de Instrucción pública dará cuenta de la vacante en su lugar.

2.º Ocurrida una vacante, si su provisión interina corresponde á la Subsecretaría del Ministerio, los Habilitados respectivos y las Juntas provinciales lo comuni-

carán directamente á la Subsecretaría y ésta procederá á su provisión dentro de los ocho días siguientes. Las provisiones en propiedad, cuando sean por concurso, se harán en el término de un mes, contado desde el día en que termine el plazo señalado para la admisión de solicitudes, y cuando sean por oposición, dentro de los quince días siguientes á la entrega del expediente; si hubiese protestas se prorrogarán los plazos por otros quince días.

3.º La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio, tomará nota de todas las vacantes para poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores. A este efecto las comunicaciones que se reciban en el Ministerio sobre vacantes y provisión de escuelas, pasarán á la Sección de Estadística y de allí, tomada nota dentro de las veinticuatro horas siguientes, á la Sección de Instrucción primaria.

4.º El maestro ó maestra nombrado interinamente por los Rectores ó la Subsecretaría, lo serán con la advertencia de que procuren posesionarse cuanto antes. Si, una vez posesionados, abandonaran la Escuela ó no llegaran á desempeñarla, se anotará esta falta en su expediente personal para excluirles de todo nuevo concurso, dándose cuenta del hecho á la Subsecretaría del Ministerio, que entregará mensualmente al ministro una relación de los maestros que se hallen en el caso indicado. Lo mismo se hará con los maestros y maestras nombrados en propiedad.

5.º Los habilitados cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todos los maestros y maestras, mientras no tengan la debida autorización, no puedan firmar las nóminas ni enviar los recibos sino desde su domicilio legal, dándoles de baja siempre que les conste lo contrario, y comunicándolo á la ordenación general de Pagos al remitir las nóminas de cada mes.

6.º Si al expirar los plazos señalados en los dos primeros números de esta circular, no se hubiera provisto alguna Escuela, la autoridad á quien corresponde el nombramiento dará cuenta al Ministerio, explicando las causas del retraso, y si éstas parecieran insuficientes é infundadas, se ordenará una visita de inspección para depurar las responsabilidades que procedan é imponer los correctivos correspondientes.

7.º Las provisiones en propiedad que haya pendientes de resolución, sean por oposición ó por concurso, se resolverán en el término preciso de quince días, contados desde el de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid* y los Rectores darán cuenta de haberlo hecho.

Lo que de Real Orden comunico á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 19 agosto de 1903.—*G. Bugallal.*

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DE SORIA

Curso académico de 1903 á 1904.—Matrícula oficial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de 29 de septiembre de 1901, la matrícula oficial

del curso académico de 1903 á 1904 en las asignaturas que comprenden los estudios generales del grado de Bachiller así como las demás clases de enseñanza establecidas en este Instituto, se admitirán en la Secretaría del mismo, durante todo el mes de septiembre próximo, en las horas hábiles de oficina y el último día hasta las doce de la noche, debiendo hacerse ésta por cursos y abonando en papel de pagos al Estado los derechos que determina el Real decreto de 28 de febrero de 1902.

Por la Secretaría del Establecimiento se facilitará al alumno una solicitud impresa, que llenará y presentará en la citada dependencia, exhibiendo la cédula personal aquéllos que excedan de los 14 años.

El alumno recogerá la parte superior del papel que ha de presentar, en unión del recibo de la solicitud, el cual ha de servir de resguardo provisional hasta que obtenga los talones de matrícula definitiva.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar en el siguiente mes de octubre y con iguales formalidades que la ordinaria, pero con abono de dobles derechos.

Ingreso.

Los aspirantes á examen de ingreso presentarán en Secretaría hasta el 20 del referido mes de septiembre, una instancia en papel de peseta, escrita de puño y letra del alumno y dirigida al Sr. Director. En ella harán constar el nombre que aparezca en el Registro civil, los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia y acompañarán al mismo tiempo los documentos que justifiquen la edad y el domicilio del aspirante, advirtiéndose que para los estudios de Bachiller se exige la de 10 años, y la de 15 para estudios elementales de Maestros, la de 14 en Agricultura é Industria.

Exámenes extraordinarios.

Estos exámenes darán principio el día 21 del mes de septiembre, y el alumno que á las seis de la tarde del día 30 de dicho mes no haya sufrido examen, pierde todos los derechos que concede la matrícula del curso que termina en aquella fecha.

El orden establecido para los exámenes es el siguiente:

Enseñanza oficial.

Día 21 y siguientes, desde las tres de la tarde todas las asignaturas de las Secciones de Letras y Ciencias.

Enseñanza no oficial.

Día 21 y siguientes, desde las nueve de la mañana exámenes de ingreso y á continuación todas las asignaturas de las Secciones de Letras y de Ciencias.

Días 26 y 27, ejercicios del grado de Bachiller y Revalidas para Maestros.

Día 30. Exámenes de ingreso á las nueve de la mañana.

Lo que de orden del señor Director se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de agosto de 1903.—El Vicesecretario, *Alberto Vicén.*

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Curso de 1902 á 1903.—Enseñanza no oficial.—
Exámenes de septiembre.—Matrícula.

Las aspirantes que deseen examinarse en el mes de septiembre próximo, de ingreso y de asignaturas correspondientes al grado elemental de la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo en el mes de agosto corriente acompañando á la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal corriente.
- 2.º Certificación de nacimiento debidamente legalizada.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos de la aspirante, su naturaleza, edad, etc., y por su orden las asignaturas de que solicita examen.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Soria 18 de agosto de 1903.—El Secretario accidental, *Isidro Martínez*.

NOMBRAMIENTOS

Desestimados por la Subsecretaría los recursos de alzada interpuestos contra la propuesta del concurso único de febrero último para la provisión de escuelas vacantes en esta provincia, el rectorado ha firmado los siguientes nombramientos:

D. Francisco Angulo, para Almaluez; D. Pedro Pérez, para Fuentes de Magaña; D. Lucas de la Blanca, Lodares de Osma; D. Mateo las Heras, Velamazán; don Sérvulo Lombraña, Cubo de la Sierra; D. Vicente León, Palacio; D. Benito de Miguel, Valtueña; D. Elías de Miguel, Aldea de San Esteban; D. Mariano Ballano, Villálvaro; D. Silvestre Atance, Ciruela; D. Eufemiano Castellano, Tozalmoro; D. Bartolomé Bueno, Azcarnillas; D. Venancio Aznárez, Añavieja; D. Félix Cascante, Sagides; D. Carmelo Calavia, Molinos de Razón; don Andrés M. García, Ventosilla, D. Emilio Martín, Villaseca; D. Hermógenes Fuentes, Villalba.

D. Sebastián Cea, Alcoba de la Torre; D. Camilo de la Cruz, Andaluz; D. Florentino Manrique, Villanueva de Gormaz; D. Bernardo Baladrón, San Andrés de San Pedro; D. Eusebio Benito, Neguillas; D. Ciriaco Ramos, Cardejón; D. Luis Faitg, Jubera; D. Marcelino Pico, Aguilar de Montuenga; D. Félix García, Centenera del Campo; D. Francisco Jiménez, Moñux; D. Angel Macarrón, Sauquillo Alcázar; D. Domingo Martín, Soliedra; D. Joaquín Vicén, Valdealvillo, y D. Manuel Millán, Nograles.

Doña Leonarda Gutiérrez, Miño de San Esteban; doña Juana la Banda, Fuentelmonje; doña Lucía Pompeya, Hoz de Arriba; doña Eusebia Rodríguez, Ligos;

doña Angela Castillo, Verguizas; doña Juliana Adover, Castejón; doña Consolación Antolín, Casillas; doña María M. Rodríguez, Peñalcázar; doña Joaquina Poblador, Pedrajas; doña Adelaida del Olmo, Pinilla del Olmo, y doña Luciana Sanz, Valverde los Ajos.

También por el rectorado y en virtud de terceras propuestas del concurso de septiembre del año anterior, se han hecho los nombramientos siguientes en propiedad.

D. Indalecio Puertas, para Romanillos; D. Agapito Santorun, La Barbolla; D. Constantino Simón, Quintanas Rubias de Arriba; D. Román Barriga, Modamio; D. Natalio Herrero, Navapalos; D. Aureo Rodríguez, Cirujales; D. Camilo de la Cruz, Hinojosa de la Sierra; D. Vicente Lacal, Barcebal; D. Julián Núñez, Rollamienta; D. Elías Alvarez, Calderue'a; D. Ramón Martínez, Duáñez; doña Victorina V. Bocos, Almántiga; doña Aniana del Río, Buitrago; doña Bárbara Delgado, Espejo, y doña Gregoria Arranz, Rejas de Ucero.

EXCELENTE

Me parece excelente la idea expuesta por el señor San Esteban. Cuando los Reyes se acercan á los pueblos y todas las clases sociales se apresuran á rendir homenaje al Jefe del Estado, aprovechando la ocasión para solicitar mejoras de general interés, es oportuno que los Maestros lleven hasta las gradas del trono sus necesidades, sus anhelos y sus aspiraciones.

Y más cuando lo que los maestros,—como clase social—piden redunda en beneficio de la Patria.

Por eso á lo que el Sr. San Esteban apunta como peticiones agregaría yo:

1.º Que no quede local-escuela que no merezca llamarse templo de la enseñanza; y

2.º Que se gaste en educación popular todo lo que es preciso gastar—que no es poco.

Y si los maestros acordaran acercarse á saludar á S. M., y á mí, el último de todos, se me encargara de la palabra, después de entregar la exposición, diría:

Señor: Vuestra Augusta Madre concluyó su regencia con el acto de justicia y de amor al Magisterio más grandes que se han conocido en muchos años: los Maestros cobran puntualmente sus actuales sueldos.

Si se ha de regenerar la patria en medio del orden y de la libertad, si este pobre Pueblo puede prometerse algún día la gratísima esperanza de ver ondear de nuevo, en las luchas del Comercio y de la Industria, brillante y victoriosa la gloriosa bandera rojo y gualda; sembremos, cueste lo que cueste—que por mucho que fuera siempre sería poco—en todos los cerebros y en todos los corazones de los ciudadanos las semillas de la instrucción y de la educación, esas maravillosas semillas que salvan las ramas y las vigorizan, y las hacen fuertes y poderosas.

tulo que se pretende, hasta tanto obtenga el rombramiento en forma legal y por autoridad competente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1903. El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

14 de marzo.—Licencias.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la interpretación de la real orden de 9 de enero último, respecto á la concesión de nuevas licencias para ampliación y perfeccionamiento de estudios, y siendo el espíritu de dicha soberana disposición que todos los funcionarios se hallen en sus puestos y desempeñen personalmente sus cargos

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se entienda que desde la publicación de dicha real orden no pueden ni deben concederse más licencias que las taxativamente señaladas en la misma, debiendo considerarse anuladas todas las que en otro caso hayan podido concederse, y aplicándose á las concedidas lo dispuesto en la real orden citada.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

21 de marzo.—Licencias.—Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de la multitud de reclamaciones presentadas con motivo de la publicación de la real orden de fecha 14 del actual relacionada con la concesión de licencias para ampliar estudios, á los maestros de primera enseñanza, y atendiendo á los informes emitidos en algunas de ellas por varias autoridades académicas, y teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan á los interesados que durante el curso actual han obtenido matrícula en establecimiento docente con aquel objeto, amparados en el derecho que les dieron disposiciones anteriores:

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los profesores referidos que se hallen comprendidos en el expresado caso puedan ul-

timar sus estudios por solo este curso, quedando suprimida para lo

9.º «Compendio de Historia Sagrada y Etica evangélica», por don Rafael Torromé.—Madrid, 1901. 208 páginas.

10. «Catecismo Español de Derecho Usual» por D. Fermín Canella Secades y D. Bernardo Acevedo Huelves.—Oviedo, 1902. 80 páginas.

11. «Catecismo Español de Instrucción cívica», por los mismos.—Oviedo, 1902. 44 páginas.

12. «Biografía de los Reyes y Jefes de Estado de España, desde Ataulfo hasta Alfonso XIII. Tercera edición. Por D. J. Torres Oriol.—Barcelona, 1902. 113 páginas.

13. «Cuadro sinóptico de los Reyes y Jefes de Estado españoles, por el mismo. Un cuadro con retratos, facsimiles de firmas, reproducciones de condecoraciones que se usan en España, escudos de las provincias, coronas de reyes, príncipes, duques, etc. y los escudos real y nacional.

Madrid 23 de febrero de 1903.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.

4 de marzo.—Títulos administrativos por aumento de población.—Orden.

Vista la comunicación de V. S., fecha 19 de febrero último, en que interesa la conveniencia de que por este centro se aclare si los beneficios del censo de población alcanzan á todos los maestros de escuelas incompletas y completas; teniendo en cuenta que, de conformidad á lo establecido en el art. 3.º del reglamento para provisión de escuelas públicas de 27 de agosto de 1894, los sueldos de los maestros de escuelas incompletas se ajustarán á una escala gradual en relación con el número de almas que alcance el vecindario del respectivo pueblo, en cumplimiento del art. 193 de la ley de Instrucción pública; esta subsecretaría estima oportuno manifestar á V. S. que los beneficios del censo de población comprenden á los maestros de escuelas incompletas y completas en relación con la precitada escala gradual y la establecida en el art. 191 de la ley, pudiendo los interesados solicitar el título administrativo que con arreglo al vecindario les corresponda, si se hallan en condiciones legales para obtenerle.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1903.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor Rector de la Universidad de Santiago.

6 de marzo.—Consejo universitario.—Real orden.

Itemo. Sr.: Vista la consulta formulada por el rectorado de la universidad de Valencia sobre interpretación de la real orden de 18 de noviembre último, que estableció con carácter general la competencia del Consejo universitario y del de disciplina á que se refieren los artículos 176 y 178 del reglamento de las universidades del reino de 22 de mayo de 1859;

S. M. el rey (q. D. g.) ha resuelto declarar, para aplicación de la real orden citada, lo siguiente:

1.º Concerda de las faltas académicas cometidas por los alumnos oficiales de las universidades del reino el Consejo universitario ó el de disciplina respectivamente, según la naturaleza de los hechos realizados por aquéllos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 176 y 178 del mencionado reglamento de 22 de mayo de 1859, y 2.º Las faltas cometidas por los alumnos no oficiales se someterán únicamente á las decisiones del Consejo universitario, con arreglo á lo que preceptúa el art. 178 del mismo reglamento, toda vez que la jurisdicción del Consejo de disciplina debe contraerse tan sólo á los hechos que infrinjan durante el curso oficial en la forma determinada por el art. 176, el régimen interior de los establecimientos de enseñanza.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

7 de marzo.—Títulos administrativos.—Real orden.

Itemo. Sr.: Vista la instancia presentada por los maestros de escuelas públicas de Arenjuez solicitando se les consdere poseionados de sus nuevos títulos administrativos, obtenidos por el aumento de población, desde el día que se publicó oficialmente el censo;

Considerando que pesada la anterior instancia á informe de la Ordenación de pagos por obligaciones de este ministerio, ha manifestado que los recurrentes tienen derecho al percibo de los haberes, entendiéndose que en el año actual se les podrá satisfacer con cargo al pre-

supuesto en ejercicio, y los correspondientes al período de tiempo desde el 25 de abril de 1902, en que se puso en vigor el último censo, deberán incluirse en la relación de acreedores por obligaciones que carecen de crédito legislativo del primer presupuesto que se redacte;

Considerando que en el mismo caso en que se hallan los expuestos existen varios maestros de distintas localidades, que han obtenido recientemente, y en virtud de la misma circunstancia de aumento de población, nuevo título administrativo con el ascenso que les corresponde, siendo, por lo tanto, de justicia y equidad que todos disfruten los mismos beneficios;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver de acuerdo con lo expuesto por la Ordenación de pagos, determinando sean comprendidos todos los maestros y auxiliares que se hallen en iguales condiciones que los expuestos, á excepción de aquéllos que á la fecha de la publicación del censo oficial no llevaban disfrutando tres años de la categoría inmediata inferior, según previene el art. 68 del vigente reglamento, los cuales deben considerarse en posesión de su nuevo ascenso desde que cumplieran dicha circunstancia.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1903.—*M. Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

14 de marzo.—Títulos administrativos.—Orden.

Vista la comunicación de V. S. interesando la expedición de título administrativo con 1.650 pesetas á favor de D. Eliseo Villanueva por haber sido nombrado por la junta provincial de Instrucción pública de Alicante, maestro de escuela pública de dicha capital; teniendo en cuenta que la expresada junta carece de facultades para expedir esta clase de nombramientos, limitándose á que, según el art. 26 del real decreto de 2 de septiembre último, en que funda sus atribuciones á trasladar de una escuela á otra, siempre que sea del mismo grado, á los maestros y auxiliares dentro de la misma localidad, y que únicamente, con arreglo á las disposiciones vigentes, sólo la superioridad puede hacer los nombramientos de la categoría del aludido, fuera de concurso y en virtud del art. 55 del reglamento; esta subsecretaría estima oportuno manifestar á V. S. que no procede la expedición del tí-

Sume, pues, el Sr. San Esteban mi humilde nombre al de todos los Maestros que secunden su idea.

JOAQUÍN LILLO Y BRAVO.

Sección de noticias.

El Rectorado del distrito, en virtud de segunda propuesta del concurso de febrero último ha nombrado maestro propietario de Valgañón (Logroño) á D. Blas Sanz.

Además de las provincias á que nos referíamos en el número anterior, se ha librado el importe del material del tercer trimestre del actual año á las de Tarragona, Sevilla, Madrid, Teruel, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Santander, Burgos, Toledo, Murcia, Cádiz, Castellón y Málaga.

Le ha sido concedida la jubilación á nuestro estimado amigo D. Evaristo Romero, maestro de Montenegro de Cameros.

También ha sido jubilado el señor maestro de Lodares de Osma, D. Juan Molinero Andrés.

La Gaceta del lunes último publica un Real decreto organizando los estudios de comercio.

Según la prensa de Madrid el señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes trabaja en las reformas que tiene prometidas y principalmente en las de mejora de sueldo á los maestros y reorganización de las escuelas Normales y de la Inspección.

El día 20 del actual subió al cielo en la villa de Agreda la preciosa niña Milagros, de 17 meses, hija de nuestro buen amigo D. Félix Sarrablo, maestro de una de aquellas escuelas.

El entierro se nos dice que fué una verdadera manifestación de duelo.

Deseamos al Sr. Sarrablo y distinguida familia la resignación cristiana necesaria para sobrellevar la desgracia.

La Diputación provincial de Zaragoza ha dado una prueba de patriotismo, cultura é interés por la regeneración del país, consignando en sus presupuestos para el 1904, 50.000 pesetas destinadas á conceder subvenciones á los Ayuntamientos que quieran construir edificios escolares.

Esto debería ser imitado relativamente por las demás corporaciones, y de no ser así, que el Ministro de la Gobernación de acuerdo con el de Instrucción pública, dictara una R. O. obligando á estas corporaciones á consignar en sus presupuestos para este objeto una cantidad que no bajara de 50.000 pesetas.

La edificación de locales y el aumento del personal docente se imponen de necesidad absoluta, si quieren esperarse de la enseñanza los resultados que la patria necesita.

Leemos:

Cartillas agrícolas.—El ministro de Agricultura tiene acordado abrir un concurso para premiar trece cartillas agrícolas. De esta manera piensa el Sr. Gasset hacer progresar la industria agrícola. Un poco candidez nos parece esta creencia. Nos parece muy bien que se enseñe la agricultura en las escuelas. Pero sería mucho más eficaz dotar á cada escuela de amplio campo de experiencias como se hace en Italia.

Congreso pedagógico—El día 14 del próximo septiembre se inaugurará el Congreso pedagógico que ha de verificarse en Albacete por iniciativa del inspector de primera enseñanza de aquella provincia, D. Pascual Martínez Abellán.

Habrá licencia para los Profesores que concurren á la Asamblea, y se disfrutará de rebaja en los ferrocarriles.

Buenos propósitos.—El actual Presidente del Consejo de ministros, señor Villaverde á dicho lo siguiente:

«Yo no soy enemigo de que se atienda á los servicios de Instrucción pública y á la cultura del país aun á cambio de grandes sacrificios. La política de nivelación no reza con tan á tos objetos no es opuesta á ella; antes considera que una nación esclarecida en su espíritu y encanizando sus esfuerzos por el camino de la instrucción y de la ciencia puede ofrecer por su riqueza mayores y sanos recursos al Estado.»

CORRESPONDENCIA

E. H.—Villar del Ala.—Presentadas cuentas.

P. G. F.—Buitrago.—Tomo nota de lo que me dice. Presenté cuentas.

M. S.—Sotillo.—En mi poder recibos, presenté cuentas.

V. G.—Campanañón.—Presentadas cuentas. Le cargo dos timbres móviles.

B. L.—Segides.—Enviado pedido. No se ha recibido la orden de abono.

J. B.—Chaorna.—Servido.

J. G.—Somaén.—Servido.

M. N.—Almazán.—Tengo pedido retrato. La niña llegó bien.

A. G.—Sotillo.—Dígame para qué día ha de estar preparado el envío, que en el momento puedo mandar hacer según sus deseos, 100 ejemplares. Le envié el perdido.

CARTILLA DEL CIUDADANO

RUDIMENTOS DE DERECHO Ó EDUCACION CIVICA

Obra declarada de texto para las escuelas y aprobada por la autoridad eclesiástica

POR

DON FELIPE GALLO DIEZ

Se vende en las Librerías de Soria.

En Madrid; Sucosores de Hernando; Arenal 11.

5-13.

Soria.—Tip. Sobrino de V. Tejero.

NUUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

Declarado de texto para las escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

IMPRESA Y LIBRERIA

de

SOBRINO DE V. TEJERO

Collado, 54.—SORIA